



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/Dec.61 (1999)  
18 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

Decisión relativa a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "E3" adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 86ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1999 en Ginebra

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de la Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "E3", que se refieren a 13 reclamaciones <sup>1</sup>,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes agregados por país, indicados en el párrafo 439 del informe, son los siguientes:

---

<sup>1</sup>El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/2.

País	Número de reclamaciones	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
Bosnia y Herzegovina	1	4 743 760	212 112
Croacia	1	271 180	92 877
España	1	4 179 240	Ninguna
Filipinas	1	998 872	52 224
Finlandia	1	2 399 593	180 807
Hungría	1	3 928 536	17 000
Japón	1	1 477 196	30 000
Jordania	1	3 814 189	Ninguna
Marruecos	1	2 112 600	329 714
Países Bajos	1	89 627	Ninguna
Reino Unido	1	183 998	Ninguna
Suecia	1	697 836	Ninguna
Suiza	1	648 921	Ninguna
Total	13	25 545 548	914 734

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

4. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)], y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos distribuirán los importes recibidos a los reclamantes designados respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y, a más tardar, tres meses después de haber expirado ese plazo, proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que comunique y facilite ejemplares del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos.

-----